



ORDENANZA N° 12716

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Boletín Electrónico Municipal. Créase el Boletín Oficial Municipal Electrónico – B.E.M., en el que se deberán publicar las ordenanzas, decretos y resoluciones de alcance general, avisos oficiales; entre ellos: licitaciones, concursos, convocatorias, premios, y todo otro acto administrativo cuya publicación se estime conveniente a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal o del Honorable Concejo Municipal.

Art. 2º: Sustitución. El B.E.M. sustituirá a partir de la publicación de la presente al Boletín Municipal en su versión papel, y su publicación revestirá carácter oficial y auténtico, produciendo idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Art. 3º: Autoridad de aplicación. La Secretaría de Gobierno será la Autoridad de Aplicación, por medio del Departamento de Legislación Municipal, y tendrá la función de organizar, implementar, redactar y diseñar lo necesario para la edición del B.E.M. Deberá enviarlo a todas las reparticiones municipales para que tomen conocimiento de las normas y actos publicados, así como a las personas que se suscriban al mismo.

Art. 4º: Acceso público y gratuito. El B.E.M. será de acceso público gratuito mediante internet desde las páginas de inicio de los sitios de la Municipalidad y del Honorable Concejo Municipal, así como de su propio URL, del inglés, Uniform Resource Locator; desde donde podrá acceder cualquier persona por la web.

Art. 5º: Orden de publicación. Los Jefes de Despacho y los Secretarios del Honorable Concejo Municipal, con su firma hológrafa o digital, remitirán a la



ORDENANZA N° 12716

Sección Boletín Municipal y Registro las normas municipales que obligatoriamente correspondan ser publicadas, y de aquellos otros actos administrativos que indique el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Municipal.

Art. 6°: Numeración. El B.E.M., llevará numeración correlativa, y continuará con la numeración existente.

Art. 7°: Periodicidad. La Secretaría de Gobierno fijará la periodicidad, la cual no deberá ser mayor a quince (15) días hábiles.

Art. 8°: Firma. A los fines de dar autenticidad, autoría e integridad a la información publicada, la Jefa o Jefe del Departamento de Legislación Municipal firmará, con firma ológrafa o digital, la última versión en forma previa a su publicación.

Art. 9°: Certificación. Blockchain. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implementar la certificación de las ediciones digitales del B.O.M.E. mediante la utilización de Blockchain, a los fines de que usuarios puedan verificar la autenticidad y obtener prueba de existencia de la edición electrónica.

Art. 10°: Resguardo de la información. Las ediciones del B.E.M. deberán resguardarse en medios físicos o electrónicos que den seguridad, integridad y permanencia para la conservación del patrimonio público documental municipal.

Art. 11°: Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación, y dispondrá las medidas para la implementación.

Art. 12°: Fondos. Los fondos presupuestarios correspondientes a boletines oficiales establecidos en las Ordenanzas N° 7.887 y N° 8.785, se imputarán a la presente.



ORDENANZA N° 12716

Art. 13°: Abrogación. Abrógase la Ordenanza N° 7.887 de fecha 3/09/1980, sus modificatorias y texto ordenado Ordenanza N° 8.785 sancionada el 25/09/1985, promulgada el 8/10/1985, las cuales serán substituidas por la presente.

Art. 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 25 de junio de 2020.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González

Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller